

# Decretos de Estímulos Fiscales de Zonas Fronterizas

---

Jornadas de Actualización Fiscal



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# ANTECEDENTES

## **D.O.F. 31 de diciembre de 2018.**

“Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”

Aplicable 2019-2020

## **D.O.F. 30 de diciembre de 2020.**

“Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte”

“Decreto de estímulos fiscales región frontera sur”

Aplicables 2021-2024



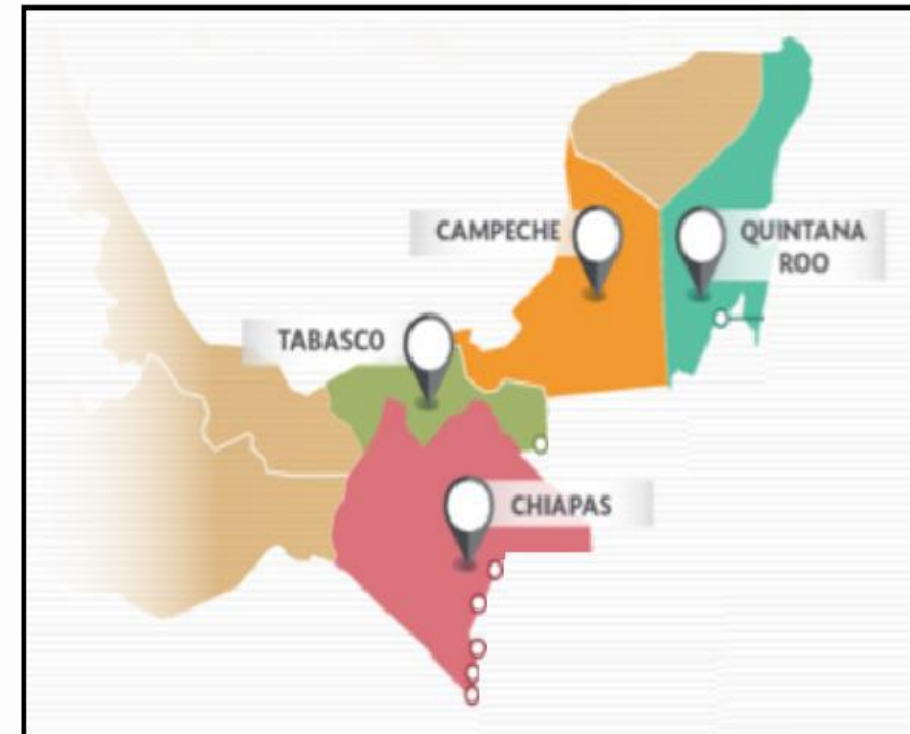
# DECRETO REGIÓN FRONTERIZA SUR



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Estados	Municipios
Quintana Roo	Othón P. Blanco.
Chiapas	Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate.
Campeche	Calakmul y Candelaria.
Tabasco	Balancán y Tenosique



# DECRETO REGIÓN FRONTERIZA NORTE



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Estados	Municipios
<b>Baja California</b>	Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.
<b>Sonora</b>	San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.
<b>Chihuahua</b>	Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
<b>Coahuila</b>	Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
<b>Nuevo León</b>	Anáhuac.
<b>Tamaulipas</b>	Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.



# ¿FINALIDAD?

FORTALECER LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ZONA ESPECIFICAMENTE A LOS PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE COMERCIO Y AUMENTAR LA INVERSIÓN Y PRODUCTIVIDAD QUE SE TRADUZCA EN FUENTES DE EMPLEO.



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# ¿CÓMO?

Con una reducción de las cargas en impuestos, para evitar el desplazamiento de consumidores a países vecinos.



# Estimulo Fiscal en Materia de Impuesto Sobre la Renta

---



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





# ¿Quiénes pueden aplicarlo?



## PERSONA FÍSICA O MORAL CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

¿Tienes un taller mecánico, restaurante, fonda, cafetería, bar, tienda de abarrotes, farmacia, ferretería, refaccionaria, venta de productos artesanales ubicado en la región fronteriza?

Por el cual estés recibiendo al menos el 90% de tus ingresos, tu domicilio lo registraste ante el SAT hace 18 meses o más, entonces puedes ser beneficiario.

Pues el decreto aplica para las personas que perciban ingresos en la región fronteriza norte.





# BENEFICIOS EN ISR

## Crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado

EJEMPLO: Si eres una persona que por tu actividad tienes un impuesto a pagar de \$3,000.00, te correspondería pagar solo dos terceras partes de dicho impuesto, es decir **\$2,000.00**

Por tanto, el BENEFICIO, obtenido sería **\$1,000.00**, que corresponde a la tercera parte del impuesto a pagar.







# ¿Cuáles son los requisitos?



1. Que tu negocio cuente con más de 18 meses registrado ante el SAT.
2. Inscribirte al “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte” ante el SAT, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal que se trate.

Anteriormente se presentaba autorización por lo que el SAT emitía resolución a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, hoy solo es un **AVISO**.

3. **¡¡OJO!!** Si te acabas de registrar ante el RFC o estás por realizar el trámite, tienes un mes siguiente a la fecha de inscripción para darte de alta, para lo cual debes de:



- Contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de tus operaciones y actividades empresariales en la Región Fronteriza Norte y utilicen para ello bienes nuevos de activo fijo.
- Tener firma electrónica, acceso al buzón tributario y estar al corriente de tus obligaciones.
- El SAT realizará verificación **anual** en tiempo real.





# Para mantener los beneficios hasta 2024, ten en cuenta que:

- ✓ El aviso de inscripción solo está **vigente** en el ejercicio fiscal en el que se realizó.
- ✓ ¿Deseas continuar aplicando el estímulo? se deberá presentar un aviso de renovación, a más tardar el **31 de marzo** del ejercicio fiscal de que se trate **OJO** decía *“a la fecha en la que deba presentar la declaración anual”*
- ✓ La aplicación del beneficio no da lugar a devolución o compensación.
- ✓ Debes cumplir con los requisitos en todo momento.



# ¿Qué sucede si pierdes el beneficio o te das de baja?



Al quedar fuera del Padrón de beneficiarios se pierde el beneficio por la **totalidad** del ejercicio y a más tardar el mes siguiente deberás:

- Presentar complementarias , **sin considerar** el beneficio aplicado.
- Realizar el pago del impuesto que resulte.
- El impuesto que resulte se actualizará , además el contribuyente deberá cubrir los recargos desde el mes en que se presentó la declaración con el beneficio hasta que se realice el pago.





## Se debe considerar que:

**No podrán aplicar** el estímulo de ISR, entre otros:

- ✓ Las instituciones de crédito, seguros y fianzas y almacenes generales de depósito.
- ✓ Quienes tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades.
- ✓ Coordinados y AGAPES.
- ✓ Régimen de incorporación fiscal.
- ✓ Sociedades cooperativas de producción.
- ✓ Quienes se ubiquen en la presunción del artículo 69-B del CFF.



# Estimulo Fiscal en Materia de Impuesto al Valor Agregado

Jornadas de Actualización Fiscal



GOBIERNO DE  
MÉXICO



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# BENEFICIOS EN EL IVA

La tasa del 16% se reduce en un 50% para quedar en 8%

¿Te dedicas a la venta de productos en los Municipios de la Región Fronteriza Norte o Sur?

Esto incentivará a tus compradores.

EJEMPLO: Si el precio del bien es de \$200.00 + 16% de IVA (\$32.00) el monto total al adquirirlo sería de **\$232.00**

Sin embargo, con el estímulo en el IVA el impuesto sería de \$16.00, lo que se refleja en un monto total a pagar de: **\$216.00**







# ¿Cuáles son los requisitos?



1. Realizar la entrega de los bienes en la región.
2. La prestación de servicios debe ser en la zona de la frontera norte.
3. **¡¡OJO!!** Si te acabas de registrar ante el RFC o estás por realizar el trámite, debes presentar el aviso a más tardar el mes siguiente a la solicitud de inscripción al RFC.

La prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, cuando la prestación de los servicios inicie y concluya en la región fronteriza norte, sin que se presenten escalas fuera de dicha región.

El estímulo no aplica en la venta de bienes inmuebles y ni en la venta o goce temporal de bienes intangibles, comercio digital



## Se debe considerar que:

### No se aplicará el estímulo en:

- ✓ Enajenación de bienes inmuebles y ni en la enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes intangibles.
- ✓ Servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA.
- ✓ Quienes se ubiquen en la presunción del artículo 69-B del CFF.
- ✓ La prestación de servicios de transporte de bienes o personas.





# ASPECTOS RELEVANTES

**Continúa:** Aplicación en el territorio considerado originalmente.



**Adiciona** requisito para aplicar el estímulo: No tener restringido o cancelado el Certificado de Sello Digital para la expedición de CFDI.

**Sustituye:** La solicitud de autorización por un aviso de inscripción al padrón de beneficiarios.

**Modifica:** El SAT realizará la verificación en tiempo real de manera anual en vez de semestral.



# Verificación en Tiempo Real

---

## Jornadas de Actualización Fiscal



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



**2022** *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

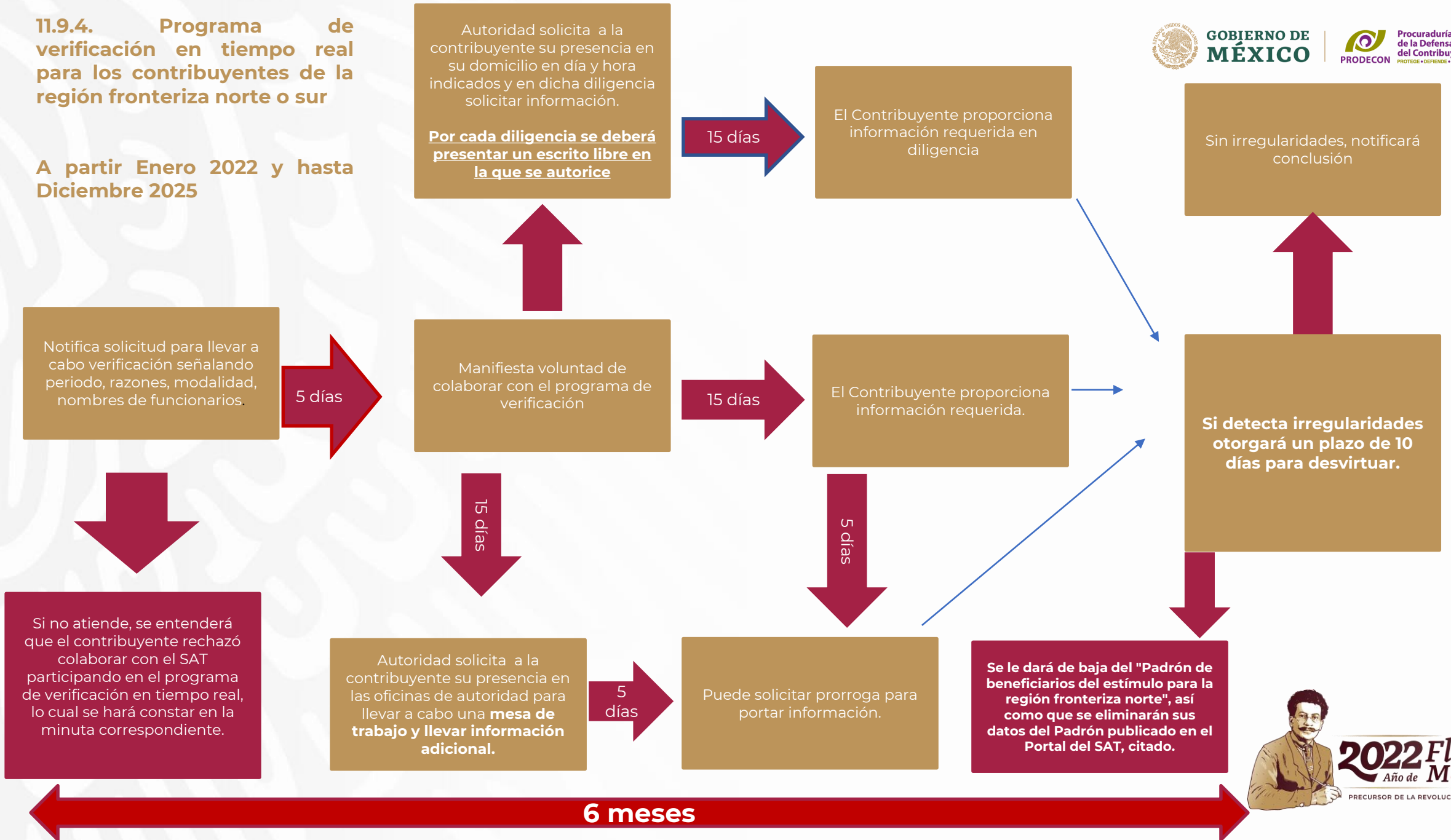
### 11.9.4. Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región fronteriza norte o sur

A partir Enero 2022 y hasta Diciembre 2025



GOBIERNO DE MÉXICO

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



# Criterio y Casos Relevantes

---



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





**7/2021/CTN/CS-SASEN (APROBADO 4TA. SESIÓN ORDINARIA 29/04/2021 )  
DECRETOS DE ESTÍMULOS FISCALES REGIONES FRONTERIZAS NORTE Y SUR. LOS  
CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR YA SE ENCONTRABAN  
INSCRITOS EN EL RFC, PERO NO PRESENTARON EL AVISO PARA LA APLICACIÓN DEL  
BENEFICIO EN MATERIA DE ISR E IVA, PUEDEN ACCEDER A ELLOS EN LOS EJERCICIOS  
FISCALES SUBSECUENTES.**

**CONTRIBUYENTES QUE INICIARON ACTIVIDADES Y NO SE HABILITO ATRIBUTOS/PERFIL  
PARA EMITIR CFDI CONSIDERANDO ESTIMULO PARA IVA.**

**CONTRIBUYENTE QUE NO DESVIRTUO IRREGULARIDADES DERIVADO DE VERIFICACION  
EN TIEMPO REAL Y FUE NOTIFICADO OFICIO EN EL QUE SE COMUNICA QUE NO LE  
RESULTAN APLICABLES LOS BENEFICIOS DEL DECRETO.**



# Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte y sur

---

**RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19.**



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Regla 11.9.1 y 11.9.2.



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

# ISR

1/DEC-12 "Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur"

# IVA

3/DEC-12 "Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur"

4/DEC-12 "Aviso para dar de baja el estímulo fiscal en materia del IVA en la región fronteriza norte o sur"





## Regla 11.9.3. Expedición de CFDI en la región fronteriza norte o sur aplicando el estímulo fiscal en materia del IVA

72 horas después a la presentación del aviso a que se refiere la regla 11.9.2., podrán reflejar la aplicación del estímulo fiscal en el CFDI, usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%".

En el catálogo de tasa o cuota, del campo o atributo denominado "TasaOCuota" del CFDI, seleccionarán la opción o valor identificada como: "IVA Crédito aplicado del 50%".

Los proveedores de certificación de CFDI validarán que quienes emitan CFDI usando la opción o valor "IVA Crédito aplicado del 50%" hayan presentado efectivamente el citado aviso.

Respecto a la tasa de retención del IVA, los contribuyentes capturarán la tasa que corresponda una vez aplicado el crédito del 50% que otorgan los Decretos.

# ¿Qué hacer si se tienen multas condonadas?



**Regla 11.9.21.** Las personas físicas y morales que con posterioridad a la presentación de los avisos de inscripción o renovación se hubieran ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el Portal del SAT, podrán continuar aplicando los estímulos fiscales cuando el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas, lo **cual deberá ser informado por el contribuyente mediante escrito libre presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del listado en el Portal del SAT, en la oficialía de partes de la ADSC que corresponda a su domicilio fiscal.**



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

**Regla 11.9.12.** Las personas físicas y morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF y, en consecuencia, estén incluidas en la lista publicada en el Portal del SAT, podrán aplicar los estímulos de ISR e IVA, siempre que el motivo de la publicación únicamente sea consecuencia de la condonación del pago de multas, **circunstancia que deberá señalar al presentar los avisos a que se refieren las reglas 11.9.1. y 11.9.2.**



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

# Reglas derogadas

---

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





- **Regla 11.9.11.** Relativo al Traslado del IVA en la expedición de su CFDI por operaciones con el público en general conforme a lo establecido en la regla 11.9.3., siempre que, en la declaración del bimestre que corresponda, se separen los actos o actividades realizadas con el público en general a los cuales se les aplicó el citado estímulo fiscal. **(Derogación del artículo 23 de la LIF)**
- **Regla 11.9.17.** Relativo a la retención correspondiente aplicando el equivalente al 50% de la tasa del IVA, prevista en el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA. **(Derogación del artículo 1-A de la LIVA)**
- **Fracción IV de la Regla 11.9.18.** Relativo a las diligencias de inspección ocular que la autoridad puede llevar a cabo en los casos de la presentación del estímulo de IVA.



# Reglas adicionales

---

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Regla 11.9.22. Estímulos que se pueden utilizar junto con el Estimulo del DFFN



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

1. 25% del salario pagado a personas con discapacidad motriz y adultos mayores (186 de la Ley del ISR).
2. Estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 UMAS. *(Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013)*
- 3.- Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013:

### ISR

- a) Arrienden aeronaves propiedad de extranjeros 80%
- b) Deducción de colegiaturas.



## Regla 11.9.22. Estímulos que se pueden utilizar junto con el Estimulo del DFFN



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

### IVA

- a) Importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales.
- b) Servicios de centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias.

### IEPS

- a) Importadores o enajenantes de turbosina.
- b) Importadores o enajenantes de chicles o gomas de mascar



## Regla 11.9.22. Estímulos que se pueden utilizar junto con el Estimulo del DFFN



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

- a) El previsto en el artículo Tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- b) El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- c) El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
- d) El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.



# Estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

**11.9.23.** Para los efectos del artículo 113-I, tercer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR **no podrán aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR a que se refieren los Decretos región fronteriza norte y región fronteriza sur, a los ingresos por los cuales opte por pagar en términos del referido artículo.**





# Casos prácticos

---



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Caso 1: Rechazo al padrón de ISR por presentarse fuera del plazo de un mes posterior la inscripción en el RFC .

Con fecha 25 de marzo de 2021, la contribuyente presenta el aviso de Inscripción al padrón de beneficiarios de ISR.



Con fecha 22 de junio de 2021, recibe el acuse de respuesta con status "RECHAZADO" por qué ha dicho de la autoridad fue presentado fuera del plazo establecido para tales efectos, **TODA VEZ QUE INICIO OPERACIONES EN 2017.**



Con fecha 8 de septiembre de 2021, la contribuyente presenta **Queja ante esta Procuraduría**, con la finalidad de que la autoridad reconsidere la respuesta dada a través del acuse de respuesta.



En tal virtud la autoridad sugirió a la contribuyente presentar un segundo aviso para inscribirse al padrón, señalando que, no obstante la ficha de tramite 1/DEC-12 indica que 31 de marzo de cada ejercicio fiscal es el plazo limite, se le permitirá presentar el segundo aviso para acceder al estímulo.



Mediante informe rendido el 17 de septiembre, la Autoridad admite los actos materia de la Queja, señalando que el rechazo no se debió a causas atribuibles al contribuyente, ya que el aviso presentado el 25 de marzo, si se encontraba presentado en tiempo y forma, ya que la condicionante relativa a presentar al aviso dentro del mes siguiente a la inscripción al RFC, es **PARA CONTRIBUYENTES QUE SE HAYAN INSCRITO CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO (1 DE ENERO DE 2021).**

## Caso 2: Rechazo al estímulo de IVA por actualización de actividades y obligaciones



Con fecha **2 de marzo de 2021** la contribuyente presenta un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones al de “Alquiler de Oficinas y locales comerciales” y a la par, cambia al régimen de “Arrendamiento”

El **4 de marzo de 2021**, la contribuyente presentó un aviso para la aplicación del estímulo fiscal en materia de IVA en la región fronteriza norte, el cual fue rechazado por haberse presentado **“fuera de plazo”**

Con fecha 28 de junio de 2021, la contribuyente interpuso Queja ante esta Procuraduría con la finalidad de que la autoridad **reconsiderara la respuesta de rechazo emitida.**

Con **fecha 6 de julio de 2021**, la Administración Central de Operación de Padrones, rindió su informe, señalando que el rechazo del aviso **SE DEBIÓ A UN DESFASE EN LA VALIDACIÓN,** toda vez que el sistema no detectó la actualización de actividades efectuada por la contribuyente.

Asimismo, señaló que de conformidad con la ficha de trámite 3/DEC-12, publicada de manera anticipada en el portal del SAT el 11 de enero de 2021, en el **caso de reanudación de actividades o actualización de obligaciones, el citado aviso debía presentarse a más tardar el día 17 de del mes siguiente de dicha actualización.**

En tal virtud la autoridad sugirió a la contribuyente presentar un segundo aviso para inscribirse al padrón, señalando que, no obstante, la ficha de trámite 3/DEC-12 indica que el aviso debe presentarse a más tardar el día 17 de del mes siguiente de la actualización, **se le permitiría presentar un nuevo aviso, el cual sería otorgado.**



# Caso 3: Contribuyente con dos actividades en el RFC



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

## Pretensión y Problemática

Estímulo Fiscal ISR de la RFN. La autoridad emitió respuesta de **RECHAZÓ** al aviso de renovación de dicho estímulo, ello bajo el argumento de que el contribuyente se encontraba tributando en un régimen no permitido para aplicar dicho beneficio, siendo que no había presentado modificación a sus obligaciones fiscales.

## Resultados

A través del **procedimiento de queja**, la autoridad fiscal manifestó que el contribuyente que efectivamente su renovación debía ser aceptada, obteniéndose que se modificara la respuesta al estatus de **“cerrado exitoso”**, al verificar que sí resultaba aplicable el estímulo, ya que, si bien el contribuyente contaba con el régimen de **“SUELDOS Y SALARIOS”**, también tributaba en el régimen de **“ACTIVIDAD EMPRESARIAL”** permitiendo la renovación del estímulo fiscal.



## BENEFICIOS DE LA QUEJA COMO INSTRUMENTO DE MEDIACIÓN DENTRO DE LOS TRAMITES DEL DECRETO DE LA FFNS

- ✓ Busca acercamiento con las autoridades para que **accedan a revisar nuevamente la respuesta o resolución que emitieron.**
- ✓ Da **seguimiento a la alternativa de solución** consensada.
- ✓ También **facilita la interlocución con y entre autoridades,** para encontrar una alternativa de solución, o bien, agilizar el trámite de esa solución.

# CRITERIOS JURISDICCIONALES Y OBTENIDOS EN RECURSO DE REVOCACIÓN

---



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**

PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



# Caso 4: Aviso presentado por segunda ocasión por causas atribuibles a la autoridad fiscal

1. El Artículo Décimo Tercero del Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte, señala que no pueden aplicar el estímulo fiscal del IVA, aquellos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del artículo 69 del CFF, asimismo el Artículo Cuarto Transitorio de la RMF para 2018, señalaba que los contribuyentes que quisieran aplicar este estímulo, debían presentar el aviso correspondiente a **más tardar el 30 de junio de 2019.**



2. Atendiendo a estos requisitos, con fecha **14 de junio de 2019**, la actora obtuvo una respuesta favorable por parte de la autoridad fiscal, donde esta última reconocía que la contribuyente **no contaba con créditos fiscales firmes y por ende no se ubicaba en la hipótesis del artículo 69 del CFF.**



3. Con fecha **28 de junio de 2019**, presentó de manera oportuna, el aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la Región Fronteriza Norte.



6. En consecuencia, el Órgano Jurisdiccional declaró la nulidad de este último acuse de respuesta, al considerar que la segunda presentación del aviso se debió a la necesidad del contribuyente de hacer diversas gestiones para ser eliminado del listado referido en el artículo 69 del CFF y a su vez, **ordenó se emitiera otra resolución, donde una vez constatada la inexistencia de una diversa causal de improcedencia, se incorporara al actor al referido beneficio.**



5. En virtud de lo anterior, la contribuyente, después de realizar las gestiones necesarias para ser eliminada del listado referido, con **fecha 6 de septiembre de 2019** presentó por segunda ocasión el aviso para aplicar el estímulo, a lo que la autoridad, a través de un acuse de respuesta resolvió negárselo por presentarlo de manera extemporánea, esto es, después del 30 de junio de 2019.



4. No obstante lo anterior, con **fecha 3 de julio de 2019** la autoridad fiscal **resolvió negar su adhesión al estímulo**, en virtud de que sus datos aun se encontraban publicados dentro del listado de contribuyentes difundido a través del Portal del SAT en el rubro de **"créditos firmes"**.

## Caso 5: Si para acceder al estímulo de IVA, la contribuyente presenta un aviso de cambio de domicilio, la autoridad fiscal no debe desestimar su procedencia si previamente no verificó su localización y existencia dentro del municipio beneficiado.



GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Al solicitar la contribuyente su adhesión al estímulo de IVA realizó un **cambio de actividades económicas y presentó un aviso de cambio de domicilio a uno de los municipios beneficiados por dicho Decreto**, acreditando este último hecho con el acuse de movimientos de actualización de situación fiscal.

No obstante, lo anterior, la autoridad fiscal resolvió que la solicitud de adhesión no surtió efectos, ya que la actora no contaba con locales o establecimientos ubicados en los municipios beneficiados en el citado Decreto.

Determinación que a juicio del Órgano Jurisdiccional constituyó una resolución ilegal porque para cerciorarse que efectivamente el cambio de domicilio comunicado fuera real, **estuvo en posibilidad de verificar su localización y existencia en uso de la facultad que le confiere el artículo 27 del Código Fiscal la Federación**, lo que en el caso particular no aconteció.

En este sentido, la Sala declaró la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se analizara de nueva cuenta la solicitud de adhesión al estímulo, tomando en consideración el aviso de cambio de domicilio fiscal presentado por la contribuyente, precisando que la autoridad **no podía desestimarla sin antes realizar la inspección del domicilio fiscal a que se refiere el citado dispositivo legal.**



CRITERIO JURISDICCIONAL 69/2021 (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 30/09/2021 )





GOBIERNO DE  
MÉXICO

Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PRODECON  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

## OFICINAS CENTRALES

Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja,  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, México, CDMX.

Tels. 55 12 05 90 00 | 800 611 0190

**[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)**

Horario de 9:00 a 17:00 horas

[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) | [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon)



ProdeconMexico